



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3529

Jueves 25 de octubre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Valencia y el juez de primera instancia de Carlet, de los cuales resulta que previo permiso de dicho gefe, y bajo la presidencia del alcalde de Benifalló de Espidea, comisionado al efecto, se celebró en este pueblo, á instancia de varios regantes, junta general de todos los del término, en la cual se fijaron las bases bajo las que debia celebrarse un contrato con el duque de Híjar para comprarle el agua que necesitaban de la acequia llamada antes «Del nuevo proyecto,» la cual pertenece al duque en virtud de concesion real, con la facultad de exigir de los regantes la veintena de frutos: que nombrados representantes por una y otra parte, se otorgó en 2 de marzo de 1846 escritura de venta del agua referida á censo redimible al 3 por 100, quedando abolida la presentacion de la veintena por subrogársele el pago en dinero de un tanto por hañegada, estipulándose ademas otras varias condiciones: que elevado este contrato al conocimiento del gobierno por dichos representantes, y accediendo este á su instancia, remitió con real orden de 29 de junio del mismo año un testimonio del convenio al mencionado gefe político para que, poniéndolo en conocimiento de la junta de gobierno de la acequia real del Jucar, de que es derivacion la de que se trata, cuidara dicho gefe de que fuese puntualmente observado por las partes contratantes: que la anteriormente, por otra real orden de 23 de abril de 1845, se habia dispuesto, á escitacion del duque, que el gefe político continuase espidiendo las cir-

culares que habian dirigido sus antecesores á los pueblos regantes para que sus vecinos entregasen en los mismos campos la parte convenida en sus contratos de los frutos que cultiven en las tierras regables, mandándose asi siempre que se solicitare por el duque con el fin de evitar los despojos y tropelias que producía la resistencia á dicho pago, haciendo las prevenciones oportunas; pero dejando siempre á los interesados espedito su recurso ante los tribunales competentes en los juicios que quisiesen entablar con tal motivo: que celebrada otra junta general de propietarios y terratenientes del citado pueblo de Benifalló en 25 de marzo de 1847; previa anuencia del gefe político, para oponerse al mencionado convenio de 2 de marzo anterior, los representantes que en ella se nombraron propusieron ante el juez de primera instancia referido demanda ordinaria, pidiendo se declarase nulo el contrato por no haberse celebrado la primera junta con la citacion debida, é imponerse en aquel á un determinado número de regantes cargas que no está en las facultades de tales juntas establecer: que habiendo opuesto el representante del duque la escepcion de incompetencia por considerar el asunto de las atribuciones de la administracion, fue aquella desestimada por el juez, y tambien en grado de apelacion por la sala segunda de la audiencia del territorio, en cuyo estado acudió dicho representante al gefe político para que requiriese de inhibicion al juez, como así lo verificó, resultando la presente competencia:

Visto el art. 8.º, párrafo tercero de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye á los consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la administracion civil, ó con las provinciales y municipales para toda especie de servicios y obras públicas;

Visto el art. 9.º de la misma ley, segun el cual los referidos consejos provinciales deben entender en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion civil para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando, 1.º Que no es aplicable al caso presente el art. 8.º, párrafo tercero citado de la ley de 2 de abril de 1845, porque en primer lugar el contrato no está celebrado por la administracion civil ni con la provincial ó municipal, sino con un número mayor ó menor de propietarios, que aun atribuyéndoles el carácter de un comun de regantes, nunca salen de la esfera de personas privadas, y en segundo lugar no tuvo por objeto dicho contrato un servicio ú obra pública, sino atribuir al derecho de los regantes al uso del agua un carácter mas beneficioso para los mismos, y facilitar la percepcion de las prestaciones á que en recompensa de este uso tiene derecho el duque de Híjar.

2.º Que tampoco media ninguna otra circunstancia, que dando al asunto el caracter de administrativo, permita la aplicacion al mismo del art. 9.º, tambien citado de la espresada ley, porque la administracion no ha dictado providencia alguna directa sobre el fondo del negocio sino que se ha limitado á usar de sus atribuciones de policia, dando permiso para que se celebrasen las juntas genereles de regantes, y prestando su cooperacion al duque en la exaccion de las prestaciones que le son debidas, á fin de evitar que por consistir estas en una parte alicuota de frutos, y ser tan considerable el número de los regantes, se turbara el sosiego de las poblaciones.

3.º Que no tiene otro carácter el encargo dado al jefe político de que cuide del cumplimiento del contrato en cuestion, porque ni esto tiene relacion alguna con la esencia del mismo, ni se trata de tomar conocimiento de medidas de ejecucion que haya adoptado aquella autoridad.

4.º Que por lo tanto, versando el contrato entre personas particulares con objeto de promover los intereses recíprocos de los contrayentes, y sin que la administracion haya intervenido en él haciendo uso directo de la autoridad que le es propia, y si solo dispensando la proteccion que de ella exigen esta clase de intereses colectivos de la agricultura, no hay fundamento sólido para la reclamacion del conocimiento de este negocio hecha por el jefe político:

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en palacio á 26 de setiembre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Segun el artículo 39 de la ley, el dia 1.º del próximo

mes de noviembre, es el designado para proceder á la eleccion general de ayuntamientos en todos los pueblos de esta provincia. Como autoridad superior de ese pueblo á V. toca vigilar y cuidar de que se observe cumplida y esactamente la ley y de que no se altere el orden y compostura que deben reinar en un acto de tanta importancia y consecuencias. El mejor medio de alcanzar estos resultados es el de tener presente cuanto previenen los artículos desde el 40 al 50 de la ley de 8 de enero de 1845 y los 33 al 38 del reglamento aprobado para su ejecucion, cuidando de que por ningun pretesto se falte á su observancia y mandando estender con arreglo á ellos las papeletas, listas de elegidos, actas y relaciones á que se refieren sin omitir ninguna circunstancia que pueda dar el menor pretesto á reclamaciones inútiles. Madrid 24 de octubre de 1849.—José de Zaragoza.—Sr. alcalde de.....

Suministros.

Rennidos los señores que componen el Consejo Provincial, en union con el comisario de guerra, para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º de la real orden de 16 de setiembre último, acordaron que los precios á que deben abonarse las especies de suministros en el último trimestre del presente año sean los siguientes:

	Rs.	Mrs.
Racion de pan á.....	».....	24
Fanega de cebada á.....	12.....	17
Arroba de paja á.....	».....	30
Idem de aceite á.....	42.....	»
Idem de leña á.....	».....	32
Libra de carbon á.....	».....	7

Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Madrid 23 de octubre de 1849 —José de Zaragoza.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Se sacan á pública subasta para su arrendamiento durante los tres años de 1850, 51 y 52, los derechos de consumo de las especies de vino, vinagre, aceite, aguardiente, carnes, tocino y jabon, con la esclusiva en las ventas al por menor, de los pueblos de Alcorcon, Campo Real, Daganzo de Arriba y Estremera, con arreglo á los presupuestos siguientes:

Alcorcon.....	11,000 rs.
Campo Real.....	16,000
Daganzo de Arriba	11,000
Estremera.....	26,448

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la escribanía de la Subdelegacion de rentas, en donde se celebrarán los remates, para los dos primeros pue-

bles en los días 8 y 12 de noviembre próximo; y para los dos últimos los días 9 y 13 del mismo, principiando á las doce de sus respectivas mañanas por el orden espresado y terminando á la hora. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 20 de octubre de 1849.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se hace saber á los hacendados terratenientes en el término jurisdiccional del Real Sitio de San Fernando, presenten en el término de 15 días, en la secretaría de ayuntamiento del mismo, las relaciones juradas de las fincas que posean en dicho término afectas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos que contiene el coto de la villa de Pozuelo del Rey, para 200 cabezas de ganado lanar, desde que tenga efecto su remate y adjudicacion, hasta el día 1.º de abril de 1850; estando señalado para aquella diligencia el día 7 de noviembre próximo en las casas consistoriales de dicha villa, de diez á doce de su mañana, precedido toque de campana, bajo los términos prevenidos por el Sr. comisario y perito agrónomo, y con sujecion á los artículos 78, 79 y 117 de la ordenanza de montes; advirtiendo que dichos pastos se hallan tasados en la cantidad de 1,000 rs.

Lo que se hace público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Valdeolmos y Alalpardo, previa autorizacion superior, saca á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas del monte, dehesa y prado de propios en la inmediata invernada, cuyo remate se celebrará en las casas consistoriales de dichos pueblos en el día 25 de noviembre próximo venidero bajo la cantidad fijada por el agrónomo del distrito, continuando el remate en los siguientes días con sujecion á lo dispuesto en la ordenanza de montes y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto, y hasta entonces en la secretaría de ayuntamiento: se anuncia convocando licitadores.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. gefe político, se rematan en pública subasta en la villa de Rivas de Jarama las yerbas de invierno de los prados de sus propios, bajo el pliego de condiciones formado por el ayuntamiento; y para sus remates se han señalado los días 5 y 6 del próximo mes de noviembre de diez á doce de la mañana. Lo que se anuncia para que el que guste interesarse en ellos acuda dichos días.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cadalso, ha acordado el remate de los derechos de los artículos de consumos con la exclusiva al por menor de la carne,

vino, aceite, vinagre, jabon, aguardiente, tocino, manteca y embutidos para el año próximo de 1850; cuyos dos remates tendrán lugar los días 28 del corriente y 4 de noviembre próximo de diez á una de su mañana en la casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Tielmes, ha acordado que los terratenientes y colonos en su término jurisdiccional asi vecinos como forasteros, presenten en la secretaría de dicha corporacion y término de ocho días relaciones de las fincas rústicas y urbanas que posean ó lleven en arrendamiento, y de la ganadería, con arreglo á instruccion, para formar el padron de riqueza que ha de servir para los repartimientos de la contribucion territorial del año próximo de 1850; bien entendido que á los que falten les parará el perjuicio que haya lugar.

Los terratenientes, colonos y ganaderos en el término de la villa de Hortaleza, presentarán en su ayuntamiento en el término de doce días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, relaciones de las fincas rústicas y urbanas, censos y demas que posean ó lleven en arriendo, y ganados, segun previene el real decreto de 23 de mayo de 1845 y arregladas á los modelos insertos en la real instruccion de 6 de diciembre del mismo año; bajo el supuesto que el que no lo verifique en dicho plazo incurrirá en las penas que marca el mismo real decreto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin, hace saber á los hacendados forasteros en su término, presenten en la presidencia del mismo en el término de diez días, relaciones arregladas á los modelos que acompañan á la instruccion de 6 de diciembre de 1845; bajo apercibimiento que de no verificarlo, ademas de fijarles las cuotas en el repartimiento del año próximo, incurrirán en las penas que marca aquella.

En la villa de Villaconejos, se subastan la renta de fiel medidor con sujecion á la real orden de 25 de octubre de 1847, y el sobrante de la casa carnicería de los propios de la misma, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría de dicha villa; estan señalados para sus tres remates los días 4, 15 y 25 de noviembre próximo á las doce de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores.

Debiendo proceder el ayuntamiento constitucional de la villa de Cubas á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1850, previene á todos los terratenientes, vecinos del pueblo y forasteros, en su término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas que posean ó lleven en arrendamiento; bien entendido que pasado el plazo de quince días sin que aquellas obren en la secretaría de la corporacion, se formarán á costa de los morosos, y quedarán ademas incurso en las penas que marca el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

En la villa de Valdemoro han quedado de primer remate los derechos del jabon con la venta esclusiva al por menor en 1,854 rs., dando la libra los meses de enero y febrero á 18 cuartos y el resto del año á 16. Los derechos del tocino salado en 2,360 rs.; y los de aguardientes y licores con inclusion del arbitrio concedido en la cantidad de 12,852 rs. Lo que se anuncia al público en solicitud de mejorantes para el segundo remate que debe celebrarse el dia 4 de noviembre próximo, y postores á los ramos de aceite y carnes que se hallan sin subastar.

Se arriendan en pública subasta en la villa de Valdemoro tres tranzones de tierra de ocho fanegas cada uno sitos en la Cañada y Solana correspondientes á los propios de la misma señalados con los números 8, 18 y 25; para cuyos remates se ha señalado el domingo 28 del corriente en las casas consistoriales de once á una del dia y para los segundos el domingo 4 de noviembre próximo en dichas casas y espresadas horas. Lo que se anuncia al público llamando postores y mejorantes.

No habiendo tenido efecto el remate de los artículos de consumo de la villa de Pinto con la esclusiva en la venta del por menor en el año venidero, que fue anunciado para el dia 21, se ha señalado por este ayuntamiento para su segundo remate en concepto de primero, el domingo 28 del actual despues de las once de su mañana en la plaza pública.

No habiendo parecido licitadores en el primer remate de los derechos de consumo de vino, carnes, aceite, jabon, tocino, manteca y vinagre, con la venta esclusiva al por menor, de Ajalvir y su término municipal, para el año próximo de 1850, ha señalado su ayuntamiento para su celebracion el dia 4 de noviembre de diez á doce de su mañana en sus casas consistoriales y para el segundo remate de aguardiente y licores con dicha esclusiva. Tambien se celebrarán en dicho dia los primeros remates de los arrendamientos de la taberna, aguar- denteria, posada, carniceria, fragua, molino aceitero y casa puesto público del agregado de Daganzo de abajo.

Con la competente autorizacion se subasta en el pueblo de Navarredonda y casa consistorial bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, el dia 24 de noviembre próximo y hora de diez á doce del dia, un cuar- tel de monte sito en la dehesa vieja de sus propios.

En el mismo dia y hora de una á tres de la tarde se remaata otro cuartel en su anejo San Mamés, sito en la dehesa nueva de sus propios, que se dice de las Tollas y Regajo del Paular.

El dia 16 del corriente ha faltado de la villa de Gua- dalix una VACA con su cria, como de siete años, pelo negro, sin hierro, con las orejas despuntadas y rajadas por detrás, los cuernos abiertos, levantados y un poco vueltos hácia atrás. Si pareciese por algun pueblo de es- ta provincia, se servirá el señor alcalde avisar al de di- cho Guadalix para que pase á recogerla su dueño, que pagará los gastos ocasionados.

El ayuntamiento constitucional de Anchuelo ha se- ñalado para los remates de consumo con la esclusiva en la venta al por menor, como igualmente la casa posada de estos propios para el año próximo de 1850, los dias 28 del corriente y 4 de noviembre en la casa de ayunta- miento y hora de once á doce de su mañana.

El ayuntamiento de Valdemorillo ha señalado para los remates de consumo para el año de 1850, los dias 4 y 11 de noviembre de diez á doce de su mañana y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

El de Manjiron y Cincovillas ha vuelto á señalar para dichos remates de consumos, los dias 28 del ac- tual y 4 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial. Lo que se anuncia lla- mando licitadores.

El ayuntamiento de Majadahonda ha señalado los dias 4 y 11 del noviembre, de once á doce de sus ma- ñanas para la subasta de los derechos de consumo.

En la villa de Santorcaz y en las salas de ayunta- miento, tendrá efecto en los dias 28 del actual y 4 de noviembre próximo, desde las diez á las doce de la ma- ñana, los remates de consumos.

En la villa de Cubas tendrán igualmente efecto di- chos remates en pública licitacion, los dias 4 y 11 de noviembre próximo de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial bajo las condiciones que estarán de ma- nifiesto.

El ayuntamiento de La Cabrera también ha acor- dado subastar los derechos de consumos, habiendo se- ñalado para su primer remate el jueves 1.º de noviem- bre, y para el segundo bajo la mejora del diezmo el do- mingo 11 de dicho mes, en ambos dias á las horas de diez á doce de su mañana, previo toque de campana, y en la casa consistorial.

El ayuntamiento constitucional de Villanueva de Pe- rales, ha dispuesto sacar en pública subasta el derecho que devenguen los artículos de consumo de la misma para el año próximo de 1850, asimismo que la plaza de fiel medidor conocida con el nombre vulgar de romano- ro, bajo las condiciones que estarán de manifiesto; para lo cual se han señalado los dias 28 del corriente y 1.º de noviembre próximo, de dos á cinco de su tarde en la sala consistorial de la misma.

El ayuntamiento constitucional de Villanueva de Pe- rales, previa autorizacion superior, ha dispuesto sacar á pública subasta las yerbas de invierno del monte por ro- turar de su comun de vecinos y del de Perales de Milla, en dos solos remates, que tendrán efecto en la sala con- sistorial de la misma los dias 28 del corriente y 1.º de noviembre próximo, de dos á cinco de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia.

Los hacendados forasteros y del pueblo de Manjiron y Cinco-villas, que posean fincas rústicas y urbanas en su jurisdiccion, presentarán las relaciones de su riqueza en la secretaria de su ayuntamiento en todo el presente mes de octubre, para rectificar el padron de riqueza, y pasado dicho término no se les recibirán, y pasarán por lo que arreglen los peritos.